

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 026-2020-AL/CPB



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **23 de Octubre del 2020**, en la estación Orden del Día, referente al Proyecto de **Ordenanza Municipal que aprueba "Beneficio Complementario para el Cumplimiento de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Municipalidad Provincial de Barranca a fin de Mitigar el Impacto Económico producto del Estado de Emergencia por el Brote del Covid-19"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA., publicado el 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, publicado en Diario Oficial El Peruano el día 10 de mayo 2020, se establece las Medidas Temporales Excepcionales en Materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, habilitando a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en Diario Oficial El Peruano el día 23 de mayo 2020, se proroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, posteriormente con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día miércoles 3 de junio de 2020, se proroga la Emergencia Sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta un plazo de noventa (90) días calendarios, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día viernes 28 de agosto 2020, se proroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día jueves 17 de setiembre 2020, se modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la



Abog. **MARTÍN CASTILLO ACUÑA** social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por la graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificados por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y 146-2020-PCM.



Que, conforme al marco normativo antes señalado, siendo necesario continuar con la recuperación social y económica del país, en forma particular de la Municipalidad Provincial de Barranca, resulta necesario establecer disposiciones complementarias del gobierno local a efecto de que se continúe dando beneficios a favor de los administrados y obligados, reduciendo los valores en cobranza en la vía ordinaria y de ejecución coactiva, por concepto de Tasa por Derecho Administrativo, Papeletas de Infracción de Tránsito y Transporte Terrestre, Multas Administrativas y Licencias de Edificación. Dicho beneficio consiste en la exoneración del 100% del pago de la TIM – Tasa de Interés Moratorio, así como de las Costas y Gastos del Procedimiento de Ejecución Coactiva, e incluso reduciendo el Monto Insoluto en las Deudas No Tributarias, a excepción de aquellas deudas que se encuentren con medidas cautelares de embargo ejecutadas.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "BENEFICIO COMPLEMENTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL BROTE DEL COVID-19"

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "Beneficio Complementario para el Cumplimiento de Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Municipalidad Provincial de Barranca a fin de Mitigar el Impacto Económico producto del Estado de Emergencia por el Brote del Covid-19", el cual consta de 08 (ocho) Artículos y 05 (cinco) Disposiciones Finales y Transitorias, que en Anexo Único forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- CONDONAR el 100% de intereses moratorios, reajustes, gastos administrativos y las costas procesales del procedimiento de ejecución coactiva y no coactiva de deudas Tributarias y No Tributarias.

ARTÍCULO 3°.- REDUCIR parcialmente el monto insoluto de las deudas pendientes de pago por concepto Deudas Tributarias (tasas), y No Tributarias hasta el año 2020.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 5°.- PUBLIQUESE, la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, conforme lo establece la Ley N° 30773, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal Web del Estado www.peru.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Veinticuatro días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES
Abog. **Martin Castillo Acuña**
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zendei Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "BENEFICIO COMPLEMENTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL BROTE DEL COVID-19"

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

Que, la presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo, establecer medidas de recuperación económica progresiva de la entidad municipal durante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19; otorgando beneficios tributarios y no tributarios a favor de los administrados y obligados que tienen deuda con la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCES

Podrán ser beneficiados todos aquellos administrados y obligados que durante la vigencia de la presente ordenanza cancelen la totalidad de sus deudas de forma fraccionada o al contado, retornando a su estado inicial los saldos no cancelados en caso de incumplimiento a quienes optaron por el pago fraccionado. Los beneficios otorgados son los siguientes:

a) Tasa por Derecho Administrativo.- Exoneración del 100% de los intereses moratorios, costas y Gastos del Procedimiento de Ejecución Coactiva, otorgando los siguientes beneficios:

- Condonación del 50% del Monto Insoluto de los años 2015 hasta el año 2020, no pudiendo ser dicho pago menor a S/. 100.00.

b) Papeleta de Infracción de Transporte Y Tránsito Terrestre.- Pago único del 10% del valor de las Papeletas de Infracción de Transporte Y Tránsito Terrestre impuestas hasta el año 2015 y; el 15% de las Papeletas de Infracción de Transporte Y Tránsito Terrestre impuestas en los años: 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 hasta la aprobación de la presente ordenanza. Los beneficios señalados en la presente ordenanza no resultan aplicables ni corresponden en ningún caso a aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito con códigos M-28 y G-25.

Dispóngase el beneficio de reducción del 90% de la deuda derivada por la Tasa de Guardiañía, sin intereses, generado por internamiento de vehículos en el depósito municipal, y que se haya producido dicho internamiento hasta la vigencia de la presente ordenanza; siempre que se subsane los motivos que originaron el internamiento vehicular.

Dispóngase el beneficio de reducción en 85% del saldo total y pendiente de los fraccionamientos efectuados y/o aprobados por la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, respecto a las multas por papeletas de infracción vehicular y/o actas de control suscritos hasta que culmine la vigencia de la presente ordenanza.

Disponer que los administrados podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza; siempre en cuando hayan recepcionado y/o recibido las sanciones correspondientes.

c) Multa Administrativa.- Pago único del 10% del valor de la Multa, si se acredita previamente haber regularizado o subsanado la infracción cometida, según sea el caso, no pudiendo ser dicho pago menor a S/. 100.00. Siempre en cuando se haya subsanado la infracción cometida.



Año de la Universalización de la Salud"

idad Provincial de
Barranca



Dicha Ordenanza también será aplicable a las personas jurídicas, en este caso solo para efectos de la cancelación de la deuda, condónese el 90% del monto insoluto de la multa, no pudiendo ser dicho pago menor a S/. 100.00.



Disponer que en la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal se condone el 90% del valor de las multas administrativas impuestas en el año 2016, condonación del 70% del valor de las multas administrativas impuestas en los años 2017 y 2018; y condonación del 50% del valor de las multas administrativas impuestas en los años 2019 y 2020. Para acceder a este beneficio, el administrado deberá acreditar haber regularizado o subsanado la infracción cometida, según sea el caso, no pudiendo ser dicho pago menor a S/. 100.00.



Disponer que en la Sub Gerencia de Obras Privadas, las multas administrativas por construir sin licencia, correspondiente al año 2020, y las multas administrativas de licencias en vías de regularización, correspondiente al año 2019 y 2020; no estén afectos a la condonación del valor de la multa.

d) **Licencia de Edificación.**- Exoneración del 100% de los intereses moratorios, así se fraccione la deuda, siempre en cuando el administrado y/o el obligado cancele el total de su deuda dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS.



Podrán ser beneficiados todos aquellos administrados y obligados que durante la vigencia de la presente ordenanza cancelen la totalidad de su deuda. Siendo la única condición requerida la de actualizar sus datos personales en la Base de Datos de la Municipalidad, en el área competente, y que subsanen la infracción cometida, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS



a) Podrán acogerse al presente beneficio, aquellos administrados y obligados que anteriormente hayan realizado pagos parciales del total de la deuda, acogiéndose al beneficio solo por el saldo pendiente de pago a la fecha.

b) El alcance de la presente Ordenanza Municipal comprende deudas que se encuentren en la vía ordinaria y de cobranza coactiva, a excepción de aquellas que se encuentren con medidas cautelares de embargo ejecutadas.

ARTÍCULO 5°.- EXCEPCIONES



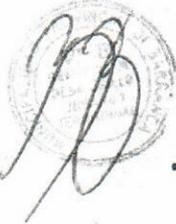
No podrán acogerse al presente beneficio aquellos administrados y obligados que tengan contra la Municipalidad recursos de reclamación, revisión, recursos de amparo o recursos pendientes de resolver en la vía administrativa o en la vía judicial, debiendo presentar previamente el desistimiento del recurso interpuesto para su acogimiento respectivo.



No se encuentran comprendidas dentro del alcance de la presente norma, las deudas que a la fecha se encuentren canceladas, ni en trámite de compensación o canje de deuda con la entidad.

ARTÍCULO 6°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria por parte del





Municipalidad Provincial de Barranca

administrado, renunciando este a su vez a efectuar cualquier reclamo, devolución o compensación alguna por parte de la entidad.



ARTÍCULO 7°.- PLAZO DE VIGENCIA

Los administrados y obligados podrán acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción, conforme lo establece la Ley N° 30773, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal Web del Estado www.peru.gob.pe, teniendo como plazo de vigencia hasta el día 31 de diciembre del 2020.



ARTÍCULO 8°.- SOBRE LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Quedan exonerados al 100% los gastos administrativos y costas del procedimiento de ejecución coactiva. Sin embargo, no se encontrarán sujetos al presente beneficio, cuando sobre los bienes de los obligados se hubieran ejecutado medidas cautelares de embargos, salvo las atribuciones que por Ley tiene el Ejecutor Coactivo regulados en el Código Tributario y la Ley N° 26979, de Procedimiento de Ejecutoría Coactiva.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso del administrado u obligado que presenten condiciones especiales o distintas a las antes mencionadas, estas podrán ser resueltas por los Gerentes y el Ejecutor Coactivo, según corresponda.



SEGUNDA.- Las deudas vencidas y no pagadas dentro de la vigencia de la presente ordenanza municipal perderán automáticamente los beneficios señalados en la presente ordenanza a su vencimiento, por lo que su valor impago retornara a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en los Reglamentos u Ordenanzas respectivas y se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo.

TERCERA.- El presente beneficio será aplicable a los administrados y obligados que se encuentren en la vía ordinaria y de ejecución coactiva de la entidad municipal.

CUARTA.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, la Gerencia de Servicios Públicos, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, la Oficina de Ejecutoría Coactiva, y la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo de la Municipalidad Provincial de Barranca, quedan encargadas de la ejecución y difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

QUINTA.- Deléguese facultades al Titular del Pliego para que mediante Decreto de Alcaldía realice la ampliación o reglamentación de la presente Ordenanza.

SEXTA.- Deróguese toda norma que se oponga o contravenga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Casa Municipal, a los Veinticuatro días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte.

